

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 19001-31-03-001-2014-0071-01
DEMANDANTE: OLGA POLO DE ERAZO Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS
AUTO ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el recurso de apelación interpuesto por los mandatarios judiciales de las partes demandante y demandada, contra Sentencia proferida el 30 de junio de 2021 (**remitida a esta Corporación, solamente en fecha 23 de mayo de 2022, esto es, aproximadamente 10 meses después al término consagrado para tal efecto en el artículo 324 del Código General del Proceso**) por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán¹.

No obstante, no es posible realizar el estudio de admisibilidad consagrado en el artículo 325 del Código General del Proceso, al verificarse **-como acontece en múltiples asuntos que se remiten del Juzgado Sexto Civil del Circuito² -** que el expediente digital que corresponde al proceso de la referencia, fue remitido de manera **incompleta y desordenada sin respetar el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente, Acuerdo PCS 20-11567 de 2020.**

No obra en el mismo, los audios correspondientes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, verificándose que las piezas procesales de esta índole

¹ Despacho que asumió el conocimiento del asunto desde el 20 de abril del año 2015.

² En iguales condiciones entre otros: Procesos (remitidos de manera incompleta y/o tardía) 19001 - 31 - 03 - 006 - 2021- 00075 - 01, 19001-31-003-06-2021-00060-01, 19001 - 31 - 03 - 006 - 2019- 00157 - 01.

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 19001-31-03-001-2014-0071-01
DEMANDANTE: OLGA POLO DE ERAZO Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS
AUTO ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN

que aparecen en el enlace digital corresponden a un proceso totalmente distinto a este (se adjunta otro proceso con radicado: 2017-00658).

Igualmente se lee en acta de audiencia del 27 de agosto de 2020 (instrucción y juzgamiento), que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio queja frente a la decisión de "cerrar el debate probatorio sin la práctica de una prueba pericial", recurso concedido en esa audiencia ordenando "reproducción de piezas procesales a expensas de la parte apelante", y, medio de impugnación vertical sobre el cual, se desconoce el trámite impartido y la remisión a esta Corporación.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado de origen y ordenar a la Juez Sexta Civil del Circuito que disponga nuevamente por **REPARTO** su remisión, cumpliendo el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente, Acuerdo PCS 20-11567 de 2020.

SEGUNDO: Advertir a la Juez Sexta Civil del Circuito de Popayán, que la remisión al Ad Quem de los asuntos sometidos a su conocimiento y en los que se interpongan recursos verticales, debe hacerse en el término previsto en el artículo 324 del Código General del Proceso.

Cúmplase.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES